

NOTA INFORMATIVA SOBRE LA DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN EN LO QUE RESPECTA A LA PREVENCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EXPUESTOS O QUE PUEDAN ESTAR EXPUESTOS AL SARS-COV-2

La Comisión, en su **Declaración de la Comisión tras la presentación de la Directiva (UE) 2020/739 de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo en lo que respecta a la prevención y la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos o que puedan estar expuestos al SARS-CoV-2 2020/C 212/03**, declaró el pasado 26 de junio que se ha comprometido a lograr el mejor nivel posible de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores en la Unión.

Por esto, la Comisión considera que, al incluir al SARS-CoV-2, el coronavirus causante de la COVID-19, en el anexo III de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre agentes biológicos, la Directiva (UE) 2020/739 de la Comisión mejora significativamente el nivel de protección existente, en particular en lo que se refiere a la protección de los trabajadores de primera línea.

Asimismo, la Comisión recuerda que, en lo que se refiere a la salud y la seguridad en el trabajo, la Directiva marco 89/391/CEE del Consejo impone a todos los empresarios la obligación no negociable de llevar a cabo y mantener una evaluación de riesgos completa y actualizada, con arreglo a sus Art. 6 y 9. Ello implica que todos los riesgos en el lugar de trabajo, entre ellos la exposición al SARS-CoV-2, deben tenerse en cuenta y evaluarse conjuntamente, incluida su interacción con los riesgos psicosociales, biológicos, químicos y de otro tipo.

La Comisión subraya que, en consecuencia, se adoptarán las medidas preventivas y de protección pertinentes, también en el caso específico de una posible exposición al SARS-CoV-2, y que el empresario facilitará toda la información necesaria sobre todos los riesgos para la seguridad y la salud, así como sobre todas las medidas y actividades de protección y prevención que afecten tanto a la empresa y/o al establecimiento en general, como a cada tipo de puesto de trabajo y/o de función.

La Comisión recuerda igualmente la gran importancia de una formación adecuada de los trabajadores que puedan estar expuestos al SARS-CoV-2 y el derecho de cada trabajador a recibir dicha formación, en particular en forma de información e instrucciones específicas para su puesto de trabajo o función.

Asimismo, la Comisión llama la atención sobre las siguientes obligaciones específicas y rigurosas en materia de salud y seguridad, establecidas en la Directiva 2000/54/CE sobre agentes biológicos:

- el Art. 6, que incluye medidas detalladas para la reducción de riesgos, entre ellas medidas de protección colectivas e individuales, medidas de higiene, procedimientos de trabajo para evitar o minimizar la exposición, y la utilización de señales de aviso pertinentes;
- el Art. 8 sobre medidas de higiene y protección individual, que establece, entre otras cosas, el derecho de los trabajadores a disponer de trajes de protección apropiados o de otro tipo de trajes especiales adecuados;
- el Art. 9 sobre información y formación, que contempla el derecho de los trabajadores a recibir información clara, por ejemplo, sobre los riesgos potenciales para la salud, las precauciones que deberán tomar para prevenir la exposición, las disposiciones en materia de higiene y la utilización de equipos de protección individual;

- el Art. 10, que obliga a los empresarios a dar instrucciones escritas y a colocar anuncios que contengan el procedimiento que habrá de seguirse en caso de accidente o incidente grave en el que intervenga la manipulación de un agente biológico, con independencia de su clasificación de grupo.

La Comisión subraya que todas las disposiciones mencionadas se aplican a todos los trabajadores y a todos los lugares de trabajo.

La única excepción figura en el Art. 10, apartado 1, letra b). Esta disposición se refiere a las instrucciones dirigidas a los trabajadores que manipulen un agente biológico del grupo 4, que se menciona como requisito mínimo, sin excluir, por tanto, su posible aplicación a otros trabajadores, y que se refiere a los trabajadores que estén manipulando efectivamente el virus y no a aquellos que estén expuestos a él de forma involuntaria.

La Comisión destaca que, el hecho de que el SARS-CoV-2 se haya clasificado en el grupo de riesgo 3, al igual que el SARS-CoV-1 y el MERS, implica que, en términos materiales, estarán contemplados los derechos y obligaciones específicos y estrictos establecidos en los Art. 7, 11 y 13, en el Art. 14, apartado 4, y en los Art. 15 y 16.

Entre ellos se incluye el derecho –y la obligación correspondiente– a un plan de urgencia, a una lista de los trabajadores expuestos (indicando el tipo de trabajo efectuado, los registros de las exposiciones, los accidentes y los incidentes), a la notificación previa a la autoridad competente de la utilización por primera vez, a la conservación de un historial médico durante un número determinado de años y a las medidas de contención indicadas en los anexos V y VI.

El texto completo de la Directiva 2000/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre agentes biológicos se puede consultar en el siguiente link:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32000L0054>

Puede contactar con nosotros si necesita más información

+ 34 93 418 19 12

tandem@tandemsl.com

www.tandemsl.com

